

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Ptas.	Por un mes. . .	3 50 Ptas.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta de Instrucción pública

DE

Logroño.

CIRCULARES.

Esta Junta, en sesión del día trece del actual, acordó publicar en el «Boletín oficial» la circular correspondiente, para que en el término de 30 días, las Juntas locales de 1.ª enseñanza remitan á esta provincial los expedientes que hubieren instruido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10, párrafo 4.º del Real decreto de 5 de Octubre último, para conceder á los señores maestros y maestras que se hallen comprendidos en el de 23 de Febrero próximo pasado, los premios que el mismo establece, con el fin de cursarlos en la forma prevenida por disposiciones vigentes.

Logroño 16 de Febrero de 1884.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer y Galvez.

El Secretario, Román Zuazo.

Los señores Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza que deseen servir escuelas interinamente en el territorio de esta provincia, lo solicitarán de esta Corporación por medio de oportuna instancia, á la que acompañarán sus respectivas hojas de méritos y servicios, para en su vista proveer las escuelas que se hallan vacantes y las que resultasen en lo sucesivo.

Logroño 15 de Febrero de 1884.

El Gobernador Presidente,

Federico Terrer y Galvez.

El Secretario, Román Zuazo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El derecho internacional privado adquiere cada día, así en las esferas de la ciencia como en el terreno de la práctica mayores desenvolvimientos, y el Estado faltaría á su misión progresiva si no facilitara los medios de que las necesidades creadas por el aumento de las relaciones internacionales se satisfagan, y los vínculos jurídicos que ellas producen se fortalezcan.

Desde que los progresos en la investigación y estudio de las ciencias sociales han relegado al olvido tantas utopías de organización internacional, nadie entiendo que el ideal de la huma-

nidad sea la paz, pero sí el derecho, y entre los fines positivos aunque lejanos hacia los que los Gobiernos tienen deber de ayudar á caminar á los pueblos, está el de la concordia universal de las naciones sobre la regulación de sus intereses privados. Aun en la esfera de esa relación meramente individual, no merece el nombre científico de ideal, sino el de utopia, la identidad de leyes en las diversas fracciones independientes del género humano; pero sí puede perseguirse y alcanzarse la unidad en los principios para resolver los conflictos entre legislaciones diferentes, y no existe obra más fecunda y positiva de progreso que aquella que la prepare y facilite. Las convenciones jurídicas serán la fórmula definitiva de tal evolución, y generosos esfuerzos se han hecho para apresurarla, pero los obstáculos salidos al paso al Jurisconsulto y Ministro eminente entre los latinos, que poco há la intentara, acreditan la necesidad de mayores preparaciones en la opinión, y de atender ante todo á los medios de instrucción y propaganda.

La ciencia y la jurisprudencia, ajustando los hechos á los principios, son las llamadas á desembarazar el terreno donde la diplomacia levantará en su día la obra del derecho internacional privado en pactos positivos. Con tal pensamiento, el Ministro que suscribe ha creído poder allegar algunos medios, modestos, pero indudablemente úti-

les al fin, organizando en el Ministerio de Gracia y Justicia una Biblioteca de Leyes, Códigos y Jurisprudencia extranjera, y creando una Comisión con carácter oficial que responda á las establecidas en otras naciones de Europa, así para constituir y fomentar la Biblioteca, como para facilitar todo cuanto se refiera á progresos del derecho internacional y legislación comparada.

Ni es siquiera anticiparse á necesidades del porvenir ó mero espíritu de emulación con países vecinos lo que mueve á este Ministerio á proponer á V. M. este decreto: la frecuencia y facilidad en las comunicaciones, el desarrollo de intereses mercantiles é industriales, las grandes empresas que confiadas en la progresiva sensatez del pueblo y de los partidos se establece entre nosotros, originan en la práctica dudas y dificultades, y para apreciar capacidad jurídica en los extranjeros con arreglo al estatuto personal, ya para determinar competencias, ya para calificar las formas y solemnidades de documentos otorgados en extrañas naciones, cuya inscripción se solicita ó cuya validez se contiende ante los Tribunales españoles, ya, por último, para decidir sobre cumplimiento de sentencias de Tribunales de otros países. El Magistrado, el Registrador, el hombre de ley encuentran con dificultad textos con la precisa autenticidad y los medios expeditos de asegurarse que no

han sido alterados por ulteriores reformas, y como ese verdadero servicio público requiere cuidado inteligente y asiduo, conviene encomendarlo á una Comisión permanente, que procure el cambio internacional de obras y textos legislativos, forme Catálogos y disponga traducciones é impresiones de Códigos ó leyes que juzgue convenientes.

En el Ministerio de Gracia y Justicia hay local para establecer por ahora le Biblioteca con la necesaria independencia de las oficinas de Secretaría y Dirección, y los escasos gastos que exija ese servicio económicamente organizado caben sin dificultad en las cifras del actual presupuesto, y no constituirán aumento alguno para los sucesivos, manteniéndose dentro de los límites relativamente reducidos que no debe traspasar la Biblioteca para satisfacer cumplidamente su objeto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Gracia y Justicia una Biblioteca especial de Códigos, textos legales y jurisprudencias de los países extranjeros y de España, Tratados internacionales, comentarios, obras de legislación comparada y de Derecho positivo y Derecho internacional público y privado.

Art. 2.º Para la organización y constante fomento de la expresada Biblioteca, se constituirá una Comisión permanente que se llamará de *Legislación extranjera*, compuesta de un Presidente, que lo será el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, debiendo formar parte de la misma el Subdirector de los Registros Civil y de la propiedad y del Notariado, el Secretario de

la Comisión de Códigos, dos Oficiales del Ministerio de Gracia y Justicia y un Catedrático de la Universidad de Madrid; y se invitará á que propongan un Vocal para completar la Comisión á la Junta de gobierno del Colegio de Abogados, á la del Colegio Notarial á la Sociedad Económica de Amigos del País, á la Academia de Jurisprudencia, al Ateneo científico y á la Institución libre de enseñanza, designando otros tres Vocales libremente el Ministro.

Ar. 3.º La Comisión de Legislación extranjera cumplirá los deberes y ejercerá las atribuciones siguientes:

1.ª Proponer y dirigir las obras que hayan de ejecutarse para la instalación de Biblioteca y material indispensable para su organización.

2.ª Clasificar las obras que existen en la actual Biblioteca, llevando á efecto la enajenación ó destinando al cambio las que conceptúe innecesarias ó ajenas á su especial índole.

3.ª Realizar el cambio internacional de obras y textos legales, comunicándose por conducto del Ministerio de Estado con los Gobiernos extranjeros, y directamente con las Academias, Sociedades é Institutos científicos de las diferentes naciones.

4.ª Aumentar por adquisiciones, donativos ó cambios el caudal de obras, ya directamente, ya por medio de los Representantes Diplomáticos y Consulares por conducto del Ministerio de Estado, adquiriendo noticias de los trabajos legislativos y publicaciones propias de este instituto que se verifiquen en países extranjeros.

5.ª Proponer al Ministerio la traducción é impresión de Códigos y textos legales que conceptúe de preferente interés, y una vez acordada de Real orden, cuidar de la exactitud del trabajo y de su remuneración.

6.ª Publicar el Catálogo y las adiciones al mismo que se insertarán anualmente en la «Gaceta de Madrid,» con una sucinta Memoria de las alteraciones en los Códigos y Legislaciones extranjeras de que haya adquirido noticia cierta la Comisión.

7.ª Redactar el Reglamento interior de la Biblioteca, que será aprobado de Real orden.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Archivo de este Ministerio no es seguramente indigno de figurar entre los que están bajo la custodia del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; pero tampoco excede en importancia á los de otros departamentos ministeriales que permanecen dependiendo inmediata y directamente de las respectivas Secretarías.

El de ésta, por lo escaso de documentos antiguos y su poca importancia histórica; por la frecuencia con que se envían remesas de expedientes, según está dispuesto, al Central de Alcalá, y por la mayor facilidad que da al servicio el hallarse en inmediata relación con los Negociados y servido por empleados del mismo centro, no es conveniente, en concepto del Ministro que suscribe, que permanezca incorporado al referido cuerpo facultativo.

Por otra parte, el personal á él adscrito es tan considerable que excede con mucho al que hoy tienen asignado en plantilla los importantísimos Archivos de Simancas y Alcalá, resultando como consecuencia natural que la Secretaría de Fomento ha perdido empleados que le son precisos para cumplir las atenciones que el servicio exige, y no sería posible que éste se hiciera con regularidad sin aumentar el presupuesto con una cantidad no despreciable, aumento que es de todo punto inconveniente en las actuales circunstancias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1884

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Archivo del Ministerio de Fomento dependerá directamente del negociado Central, y sus empleados ingresarán con la categoría y sueldo que hoy disfrutaban en la plantilla de la Secretaría de dicho Ministerio.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.
Alejandro Pidal y Mon.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 18 de Octubre último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Diaz Cobena, en nombre del Banco de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Agosto de 1882, que dispuso se llevara á cabo por el Banco el reintegro total de las cantidades que en su día fueron indebidamente abonadas, sin perjuicio de que al verificarlo se haga simultáneamente la formalización que proceda de los premios que resulten debidamente justificados para que sólo reintegre al Banco en efectivo lo que se halle pendiente de ese requisito, á reserva del derecho que le corresponda y acredite en lo sucesivo.

Resulta que del expediente instruido en 1879 por un Delegado especial de Hacienda nombrado para girar una visita de inspección en la provincia de Albacete, aparecieron comprobadas ciertas denuncias hechas

con respecto al pueblo de Hellín en cuanto á la adjudicación á la Hacienda de fincas de contribuyentes morosos, y del apremio seguido contra los mismos por los años de 1868-69 al de 1876-77, dando por resultado que en 14 de Enero de 1879 recayeron la Real orden que, entre otras disposiciones referentes á los contribuyentes, mandó exigir de la Delegación del Banco en la provincia de Albacete el reintegro de diferentes partidas por gastos y costas y recargos de los apremios, así como las 68.208 pesetas 21 céntimos que por ingresos de fincas retraídas por los contribuyentes existían indebidamente en poder del Delegado del Banco, con otras disposiciones que afectaban á la forma de redactar las cuentas:

Que posteriormente, en 24 de Abril de 1880, recayó otra Real orden por la cual se nombró una Comisión que se dedicara á regularizar la situación de los contribuyentes y de la recaudación en la provincia de Albacete, se mandó pasar el tanto de culpa á los Tribunales por lo que hacía á ciertos funcionarios, y que se procediera con actividad al reintegro de las cantidades indebidamente cobradas por el Banco, resolución que se comunicó al Jefe de ese Establecimiento de crédito en 13 de Mayo de 1880:

Que habiendo ofrecido dudas la forma en que había de ejecutarse la anterior Real orden respecto al nombramiento de la Comisión, recayó nueva Real orden en 8 de Octubre de 1880 fijando la naturaleza de la Comisión, y recomendando que se activara el expediente de reintegro de las 545.479 pesetas 66 céntimos indebidamente satisfechas por los recargos y costas del procedimiento, Real orden que fué trasladada al Delegado del Banco en Albacete, y de la cual este funcionario acusó recibo en 26 de Noviembre de 1880:

Que en 26 de Julio de 1881 el Gobernador del Banco manifestó al Ministerio de Hacienda que en 5 de Mayo de aquel año se le había notificado que por virtud de las Reales órdenes de 14 de Enero de 1879 y 24 de Abril y 8 de Octubre de 1880 debía reintegrar al Tesoro público 545.479 pesetas 66 cénti-

mos, y que como le ofreciera oscuridad y duda la ejecución delo mandado, pedía aclaraciones al Gobierno:

Que instruída la instancia, previo informe de la Intervención general, recayó la Real orden de 1.º de Agosto de 1882 al principio extractada, por la cual se mandó llevar á cabo el reintegro total de lo que en su día fué indebidamente abonado, sin perjuicio de que al verificarlo se haga simultáneamente la formalización que proceda de los premios que resulten debidamente justificados, para que sólo reintegre el Banco en efectivo lo que se halle pendiente de ese requisito, á reserva del derecho que le corresponda y que acredite en lo sucesivo:

Que el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese derogada, y declarando libre el Banco del pago de la suma reclamada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debía ser admitida, porque consignada en la Real orden de 14 de Enero de 1879 la reponsabilidad al pago por parte del Banco siendo la Real orden contra la cual se dirige la demanda reproducción de lo consignado en aquella, de la cual tuvo perfecto conocimiento el Banco, no procedía ya abrir el juicio, porque por el tiempo trascurrido aparecía consentido lo dispuesto en la Real orden:

Vistas las bases 5.ª y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según las cuales procede el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre que versen sea propio de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y para presentar el recurso fijan el plazo de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, en

cuanto declara responsable al Banco al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el recaudador de la provincia de Albacete, reproduce lo resuelto con carácter de definitivo por las Reales órdenes de 14 de Enero de 1879, 24 de Abril y 8 de Octubre de 1880, de las cuales se dió por notificado el Gobernador de dicho establecimiento especialmente en su comunicación de 26 de Julio de 1881, y en su virtud la demanda presentada el 21 de Diciembre de 1882 resulta extemporánea respecto al extremo de revisar la referida declaración de responsabilidad:

2.º Que la Real orden de 14 de Enero de 1879, así como las de fecha posterior que se han dictado en el expediente, hacen perder la fijación de la suma reintegrable de la liquidación que se practique sobre las 545.479 pesetas fijadas por las oficinas, y por lo tanto en tal concepto tampoco es de admitir la demanda, pues no se halla aun definitivamente designada por la Administración activa la entidad del reintegro que se deba efectuar;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1884.

Fernando Cos-Gayón.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Comisión provincial.

Sesión de 13 de Setiembre de 1883.

En la ciudad de Logroño á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicánor de Rivas, los Sres.

DIPUTADOS,

Uzquiano.
Jiménez.

Fárias.
Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Lardero, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados los reparos que se consignan á continuación y exigiendo por los demás las debidas responsabilidades. Reparos solventados.—Año de 1871-72 números 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 34 y 38.—Año de 1872-73: Reparos números 19, 20, 21, 22, 24, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 47, 48, 50 y 53.—Año de 1873-74: Reparos números 27, 27 (2), 28, 29, 32, 36, 39, 40, 48 y 49.—Año de 1874-75: Reparos números 24, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 43, 44, 47, 48, 53, 54, 55 y 56.

Examinadas las de Lagunilla, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador informando que pueden darse por solventados los reparos que se expresarán y exigir las correspondientes responsabilidades por los demás, dando de esta manera por terminadas las referidas cuentas: Reparos solventados.—Año de 1873-74, números 15, 21, 41, 44, 45, 47, 48, 52, 54, 58, 59, 60, 66, 68, 69, 73, 80, 81, 83, 87, 88, 89 y 90.—Año de 1874-75: Reparos números 23, 24, 29, 39, 41, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 80, y 106.—Ejercicio de 1875-76: Reparos números 18, 19, 24, 27, 28, 29, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 67, 68 y 108.—Ejercicio de 1876-77: Reparos números 23, 27, 29, 31, 34, 56, 57, 62, 63, 64, 65, 73, 84, 85 y 86.—Año de 1877-78: Reparos números 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 63 y 72.—Año de 1878-79: Reparos números 20, 21, 22, 24 y 33.

Revisadas las cuentas municipales de Muro de Aguas, se acordó informar en análogo sentido, dando por solventados los reparos siguientes.—Año económico de 1873-74: Reparos números 16, 22, 24, 27 y 29.—Año de 1874-75, números 18, 19, 21, 24, 25, 28 y 29, los de los libramientos comprendidos en el número 30 señalados con los números 46, 67, 71, 75 y 76, el del número 31, 32, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 55, 56, 59, 60.—Ejercicio de 1875-76: Reparos números 18, 21, 22, 23, 24, 25, 37, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 68, 71 y 72.—Año de 1876-77, números 14, 20, 25, los del libramiento número 73, comprendido en el reparo 16 y los de los números 18 y 19 que se expresan en el del número 17.—Año de 1877-78, el del libramiento número 79 que se expresa en el reparo número 14 y los señalados con los números 17, 19, 20 y 22.—Ejercicio de 1878-79, reparos números 20, 23, 28, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 47, el del libramiento número 75 comprendido en el del número 48 y el reparo número 58.—Año de 1879-80, reparos números 18, 19, 22, 23, 24, y 29.

(Continuará).

Gobierno militar.

Segundo Regimiento Reserva de Infantería de Marina.—Segundo Batallón.—Reserva.

Relación de los individuos de este Batallón que se hallan en situación de 2.^a Reserva en la provincia de Logroño, no han pasado la revista otoñal del año último expresando al frente de cada uno los pueblos y Ayuntamientos donde consta deben residir.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PARROQUIA.	AYUNTAMIENTOS.
Soldado.	Bernabé Alonso Eiloro.	Logroño.	Palacio.	Logroño.
"	Ciriaco Rueda Cambero.	Alcanadre.	Sta. María.	Alcanadre.
"	Constantino Galilea Bermejo	Calahorra.	Sta. María.	Calahorra.
"	Saturnino Burgos Matute.	Alesanco.	Sta. Eulalia.	Alesanco.

Logroño 15 de Febrero de 1884.—El Comandante Secretario, Fermin González del Castillo.

Universidad de Zaragoza.

SECRETARÍA GENERAL.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero último y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso las escuelas públicas incompletas y mixtas que á continuación se expresan, vacantes en la provincia de Soria, dotadas con 400 pesetas anuales cada una y demás emolumentos legales, pudiendo aspirar á ellas los Maestros y Maestras que posean título elemental.

Barbolla, Cañicera, Escobo-

sa de Calatañazor, Fuentelaldea, Fuentelcarro y Tegerizas, Frechilla, Molinos de Razón, Ojuel, Pedraza, Señuela, Torresuso, Tozalmuro, Vadillo, Ventosilla, Zarabés, Cubilla, Barcebal, Barcebalejo, Carazuelo, Sanquillo de Paredes, Galapajares, Hoz de Abajo, Ligos, Riva de Escalote, Valdenegrillos, Abioncillo, Aldealices, Arbujuelo, Cantaluca, Hortezueta, Hoz de Arriba, Martialay, Mosarejos, Torralba de Arciel, Urex, Valdelavilla y Valloria.

Los aspirantes á estas escuelas, dirigirán sus instancias documentadas en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, al señor Presidente de la Junta de Instrucción pública de la expresada provincia, dentro del término de treinta días contados desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. señor Vice-rector de este distrito Universitario se publica en los «Boletines oficiales» del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 14 de Febrero de 1884. — El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Anuncios particulares.

A voluntad de su dueño se vende en Lardero, un buen Alhambique de 32 cántaras de cabida y 12 y media arrobas de peso próximamente é igualmente un carro de varas, á precios módicos.

Los que deseen comprar dichos efectos, diríjase á D. Casimiro Fernández Bobadilla, en dicho pueblo.

MANUAL

6

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

N MATERIA CRIMINAL

POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas

diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.

PREMIADA CON MEDALLA DE PLATA.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre: puede usarse en cualesquiera época del año: á cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador.

Dirigirse á D. Bernabé Monforte, en dicho Grávalos, ó en Logroño, Plaza Barriocepo, 3, principal.

PROCURADOR.

D. Bernardo Benedicto y Pérez, Procurador de los Tribunales de Logroño, ofrece sus servicios en dicha capital, Muro del Carmen, núm. 7, entresuelo.

CONFERENCIA

SOBRE LA

HISTORIA DE LA ECONOMIA POLITICA.

DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO

por el Perito de la riqueza rústica de la provincia

D. AMBROSIO GARCÍA GOMEZ,

en la noche del 23 de Marzo de 1883.

Traducción del Francés por el mismo, su autor Montesquieu.

Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 14 de Febrero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Aguá evaporada en milímetros.	Humedad en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	730.887	78	7.1	N. E. calma.	Mínima á la sombra, 3.6 Mínima por irradiación, 3.0 Termómetro seco, 9.8 Termómetro húmedo, 8.0	22		10	Despejado.
3 tard.	727.767	51	6.7	S. Idem.	Máxima al sol, 26.8 Máxima á la sombra, 17.0 Termómetro seco, 15.4 Termómetro húmedo, 10.2				Idem.
					Kilómetros, 158.2				